

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
48/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 46

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
25 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

SEÑOR MINISTRO:

**EDUARDO MEDINA MORA I.
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN
VIRTUD DE QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN
DE RECESO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS
MIL DIECISIETE)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy buenos días a todos. Vamos a iniciar la sesión del día de hoy.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar se encuentra desempeñando una comisión de carácter oficial, por lo cual, en términos del artículo 13 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidiré esta sesión. Asimismo, informo que está ausente el señor Ministro Medina Mora, previo aviso a la Presidencia.

Por favor, señor secretario, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 88 ordinaria, celebrada el jueves veintiuno de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Hay alguna consideración sobre el acta? Pregunto ¿puede ser aprobada de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE NUEVE VOTOS.

Síganos dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 48; ASÍ COMO DEL 269, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: “SE ENTENDERÁ POR CALUMNIA LA IMPUTACIÓN DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO ELECTORAL”.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, 57 D, FRACCIÓN II, 60, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 91, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. En este asunto –si les parece– someto a

su consideración los dos primeros considerandos —página 16— relativos a competencia y a legitimación. ¿Alguien tiene algún tema sobre estos dos aspectos? ¿Pueden considerarse aprobados de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS DE ESTA FORMA.

Señora Ministra Piña, quisiera darnos cuenta con el tema de oportunidad que está en la página 18, considerando tercero de su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente.

En el proyecto se realiza el estudio de la oportunidad en la presentación de la acción de inconstitucionalidad y se parte que la presentación es oportuna. Aquí se declara infundado el argumento del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en el sentido de que el artículo 269 del código electoral del Estado es extemporáneo y, por lo tanto, se actualiza el contenido del artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 60, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, al considerar que la demanda se presentó de forma extemporánea.

En este apartado quiero destacar que se realiza el estudio de la causal de improcedencia con base en el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, en el sentido de que solamente se está en presencia de un nuevo acto legislativo cuando existe una modificación sustancial y no sólo formal de las normas impugnadas.

Me apartaría de estas consideraciones, creo que estoy en una minoría, que con la reforma al artículo se da un nuevo acto

legislativo, pero siguiendo el criterio de la mayoría de este Tribunal Pleno, así se presenta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. Está a su consideración este considerando tercero. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la declaración de infundado que hace la señora Ministra en esta parte del proyecto, por lo que hace a la causal de improcedencia de que es un nuevo acto legislativo, pero el proyecto –siguiendo el criterio mayoritario, como ella bien lo ha manifestado— determina que no es una modificación sustancial y, por eso, la desestima; me apartaría de esta consideración, al igual que lo ha hecho ella, pues estoy todavía con el criterio tradicional, de que basta con que exista una modificación para que se trate de un nuevo acto legislativo y esto lo haga impugnabile. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, gracias a usted. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el presente caso también estaré en contra. Soy de los que ha sostenido desde el principio que no es suficiente nada más el que se publique un determinado precepto –de nueva cuenta– para que se genere un nuevo acto legislativo.

Sin embargo, en el presente caso, creo que hay una modificación importante en los preceptos que modifican –como lo he sostenido– su contenido y alcance y que, consecuentemente, obligan a este Pleno a pronunciarse en el fondo sobre la constitucionalidad de las

modificaciones introducidas. Por esas razones, estaré –en este caso– porque no se sobresea y se entre al estudio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido que el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Ministro Pardo, después Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También para reiterar mi postura. Estoy conforme con la propuesta del proyecto, pero separándome del criterio de la modificación sustantiva, simplemente porque se trata de un nuevo acto legislativo publicado por los medios oficiales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Contra el sobreseimiento, igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. ¿Alguien más, desea intervenir? Estoy de acuerdo con el criterio del cambio material; por lo cual, votaré a favor del proyecto. Si no hay ninguna otra intervención, tome usted votación nominal, para que queden claras las posiciones, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, nada más me aparto de la determinación de que es una modificación sustantiva; para mí, basta con que sea un nuevo acto legislativo para que sea susceptible de impugnación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto, con comentarios adicionales que fortalecen el sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, pero por consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido del proyecto; voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Piña Hernández, y el señor Ministro Franco González Salas con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ENTONCES, QUEDA ASÍ VOTADO ESTE ASUNTO.

El considerando cuarto: Motivos de improcedencia. ¿Alguien quisiera hacer alguna comentario sobre el particular? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ESTA APROBADO ESTE CONSIDERANDO CUARTO.

Señora Ministra, entramos al considerando quinto que tiene, a su vez, cuatro subtemas. Si le pareciera bien, pudiéramos ir analizando cada uno de ellos por separado. Adelante, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. El estudio de fondo empieza en la página 26 del proyecto, y en él se establecen los temas que van a ser objeto de estudio en esta acción.

Como primer tema se establece la impugnación del partido accionante en cuanto a que el artículo 45, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el cuarto transitorio del Decreto 91, resultan inconstitucionales al existir una invasión en la autonomía del OPLE en la designación del contralor interno del Instituto Electoral Estatal, porque esta designación se realiza por el Congreso del Estado de Aguascalientes.

En el proyecto, se están siguiendo los últimos precedentes, en el sentido de que, tratándose de la designación del contralor interno o del titular del órgano de responsabilidad administrativa que controla las cuestiones de responsabilidad administrativa de los organismos autónomos, en función no sólo de la reforma electoral de dos mil catorce, sino de la reforma relativa al sistema anticorrupción de dos mil quince, se desprende que es facultad – en este caso– de la entidad federativa el nombramiento y designación, en los términos que se propongan en las leyes respectivas. Por lo tanto, se está declarando infundado este concepto de validez y reconociendo la validez –precisamente– del artículo 45, párrafo quinto, y del artículo cuarto transitorio del Decreto 91 comentado. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Está a su consideración este primer tema. ¿Desea alguien hacer uso de la palabra? Señor Ministro Franco, después el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Lo planteo exclusivamente como duda, porque —evidentemente— estoy de acuerdo con el desarrollo del proyecto en cuanto a que recoge los precedentes para confirmar la libre configuración que tienen los Estados en el nombramiento. Mi preocupación radica en que también está impugnado el artículo cuarto transitorio, transcrito en la página 23 del proyecto, que dice: “El Contralor Interno del Instituto Estatal Electoral que se encuentra actualmente en funciones, concluirá su encargo el último día del año 2018, por lo que el Congreso del Estado deberá realizar todos los actos tendientes al nombramiento de un nuevo Contralor Interno, que iniciará sus funciones el primer día del año 2019.”

Este precepto también está impugnado, entonces, en suplencia y con el alcance, me preocupa —insisto, lo planteo como duda— el que no se haya hecho la designación conforme —digamos— a su libertad de configuración, pero no que opere hasta el año dos mil diecinueve el nuevo nombramiento, sino que operara ya para este proceso electoral que tienen enfrente. Esa es mi duda y la planteo como tal al Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. No comparto esta parte del proyecto. Me parece que los precedentes no son aplicables porque se estableció

siempre la facultad del Congreso para designar al contralor del instituto electoral local, pero con el voto de dos terceras partes del Congreso, y en algunos precedentes establecimos que era inconstitucional la remoción; en algún caso específico se dijo que por causas graves, y aquí, este precepto —que se está impugnando— da la facultad de nombrar y remover de manera libre a la mayoría de los diputados presentes del Congreso del Estado. Me parece que esto afecta la autonomía y la independencia del órgano electoral, pues la fuerza dominante en el Congreso —de manera libérrima— puede nombrar y remover al contralor; lo que creo que se diferencia de los precedentes, porque —reitero— hasta donde recuerdo, siempre fue votación calificada de dos terceras partes. Por ello, estaré en contra de esta parte del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido. Me preocupa también la parte de remoción porque, —como bien lo ha dicho el Ministro Zaldívar— en este caso, —digamos— que por lógica, quien designa debería tener la facultad de remoción pero, primero, no hay mayoría calificada; y segundo, de la revisión que hice al código electoral de Aguascalientes no hay una sola causal de remoción. Por lo tanto, la interpretación —en mi punto de vista correcta— es que es libre y, en ese momento, me parece que esto vulnera la autonomía del instituto, porque el Congreso, por mayoría simple, va a poder cambiar el contralor cuantas veces considere; creo que es muy distinto cuando el propio ordenamiento jurídico trae causales de remoción, porque entonces esas causales se tienen que acreditar, incluso, tiene que haber un procedimiento, en su caso, de remoción, —e incluso— puede ser impugnabile el procedimiento, según cada legislación, por la vía de

amparo, si no se respeta ese procedimiento, en el caso, esta es una libre remoción. Estaré también en contra de esta parte del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Tal cual lo han expresado, y como he votado consistentemente en este punto, estoy en contra de este tipo de disposiciones, pues considero que la facultad de nombrar y aún más, en este caso, la de remover a cargo del Congreso, impide el ejercicio libre y autónomo de las funciones tan delicadas e importantes que tiene el contralor en esta materia. De suerte que estoy por la invalidez de esta disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más desea intervenir? Quiero también expresar mi posición, dado que han hecho uso de la palabra, también estoy en contra de esto.

Me parece que el artículo 116, fracción IV, inciso c), lo que está determinando es que es el propio OPLE quien debe designar y remover al titular de este órgano de control, y no encuentro por qué el Sistema Nacional Anticorrupción generaría esta atribución para el Congreso del Estado.

Creo que el tema electoral –con todos los puntos de toque que puede tener respecto al Sistema Nacional Anticorrupción– es un modelo generado de manera distinta en los párrafos 72, 73 y 74 del proyecto, es donde se introduce este elemento, al que hacía alusión la señora Ministra Piña, en su calidad de ponente, respecto a la intervención del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para mí, la facultad de designar y remover –de acuerdo con los precedentes, en particular la acción de inconstitucionalidad 61/2017– es exclusivamente del OPLE y, consecuentemente, no coincide con el señalamiento de validez que hace el proyecto; votaré por la invalidez de este artículo 45, en el párrafo correspondiente, y el cuarto transitorio. ¿Alguien más desea hacer el uso de la palabra? Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero manifestar mi conformidad con el proyecto de la señora Ministra Piña.

En realidad, lo que nos está señalado su proyecto es que la determinación de quién nombra al contralor interno por parte del Congreso del Estado, se ha estimado que forma parte de la libre configuración normativa del Congreso del Estado; y tenemos muchísimos precedentes donde hemos avalado –precisamente– esta designación; la que no se ha avalado es la designación de los Congresos de los tribunales electorales locales, y aquí estamos hablando de una situación totalmente diferente, pero cuando se trata del Congreso del organismo electoral estatal se ha reconocido como libre configuración normativa la designación que haga el Congreso del Estado, que es lo que sucede en esta parte; y en cuanto a la votación que se dé, si es simple o calificada, me parece que entra en la misma determinación de libertad de configuración.

Por otro lado, en lo que se refiere al artículo cuarto transitorio, creo que no tendría por qué darse una causal de destitución específica; aquí lo único que se está determinando, en el artículo transitorio, es la terminación de un nombramiento conforme a una legislación anterior y la determinación de un nuevo nombramiento conforme al nuevo sistema que se está implantando a partir de este momento,

con vigencia a partir de cuando se señala en el artículo transitorio. Por estas razones, me parece que el proyecto es correcto y, por tanto, votaré a favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Ministro Presidente. Simplemente para reiterar mi votación; siempre he votado en contra en los proyectos en este sentido y no veo razón para cambiar el sentido de mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Hemos estado analizando en las sesiones anteriores, precisamente, la designación denominado contralor interno, pero es el órgano de fiscalización de los propios OPLE.

En todas ellas, –salió por mayoría de votos– que es una cuestión de libertad configurativa y que se debe realizar conforme a sus propias leyes; siempre estuve en mi votación explicando que se seguía un precedente que establecía que la designación por parte del Congreso de la Unión era válida porque no existía una ley determinada que estableciera cómo se tenía que hacer, y esa fue por mayoría de votos.

En la última acción que vimos, que fue del Ministro Zaldívar, él introdujo lo de la reforma anticorrupción, se votó y salió por mayoría de votos; ahora, –específicamente– creo que está conectado con el sistema anticorrupción.

En los precedentes que tenemos –como les comento– fueron con la reforma electoral de dos mil catorce, y en esos precedentes se decía que porque no había nada al respecto; esa fue la base o el criterio sobre lo que sustentó el criterio.

Insistía que ahora tenemos que atender al sistema anticorrupción, y –precisamente– en el proyecto se establece que, esto derivado del artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional, y el segundo transitorio de la citada reforma.

El artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece específicamente que “Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública”.

El último párrafo dice claramente: “Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes”. Es decir, ahora en estos precedentes –que como los menciono– se analizó, en primer lugar, con una acción del Ministro Zaldívar, que –si no mal recuerdo– alcanzó votación de siete; en esa acción –precisamente– se introdujeron las cuestiones relativas al sistema de anticorrupción, al existir –en este caso– una disposición expresa, en el que se establece que “Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes”.

Al ser un organismo constitucional autónomo, hay disposición expresa de que se tienen que nombrar en términos de las leyes

respectivas, en este caso, de las entidades federativas. No le veo sinceramente por qué, aunque sea materia electoral, las funciones de los órganos internos de control se deben de ajustar también, y –básicamente– conforme a la reforma del artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional, y segundo transitorio de esa reforma, que fue en dos mil quince, se deben ajustar a las leyes que se emitan por el Congreso de las entidades. No hay una ley especial, es más, ni el INE tiene una ley que establezca cómo se van a nombrar, en la Ley General de Partidos Políticos no existe disposición que estableciera cómo se tienen que nombrar los órganos internos de control antes de esta reforma; ahora la hay, tenemos fundamento constitucional. Está previsto en una ley general que el nombramiento de estos órganos internos de control será conforme a sus respectivas leyes. Así salió la última acción del Ministro Arturo Zaldívar, por mayoría de siete votos.

Ahora, la diferencia que señaló el Ministro Zaldívar está en función de un argumento concreto, que no ha sido motivo de análisis. Él señala que en las acciones que estudiamos se establecía un parámetro de tres cuartas partes para remover o designar al contralor interno. Ese argumento no se analizó. Existe esa diferencia con este precedente, porque aquí lo que se está estableciendo es que el Congreso del Estado, por una mayoría, va a ser el que nombre al contralor interno del OPLE.

Estoy convencida que si nuestra Constitución nos remite, además del artículo constitucional a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el artículo 20 existe, por lo tanto, una regla específica, sostendré el proyecto porque, al margen de que existe o no la mayoría calificada, fue nombrado en los términos de sus leyes respectivas. Por lo tanto, en este aspecto, –como lo señaló la Ministra Luna– sostendría el proyecto porque, además, así voté en el del Ministro Zaldívar, ese salió por mayoría de siete votos,

acaba de salir el asunto, la única diferencia está en la votación de la remoción, pero sostendría el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para mencionar que en el precedente del que fui ponente, –al que se refiere ahora la señora Ministra Norma Piña– se puso énfasis que la mayoría calificada de dos terceras partes aunaba o abonaba en la autonomía del Instituto, simplemente mencionarlo para efectos de la votación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Está en lo correcto el Ministro Zaldívar, se decía que aunaba o abonaba, pero no implicaba que si fuera otra resultaría inválido, o sea, no fue un tema específico, se dijo: esto es facultad conforme a su ley, pero no se estableció como un argumento principal en función de que, por eso, se reconociera la validez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, votaré en contra de algunas de las

consideraciones y con reserva de criterio respecto al punto que señalé, y votaré con el sentido del proyecto, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Votaré igualmente en contra, en el caso en que la señora Ministra Piña hacía alusión de la validación del nombramiento, efectivamente, fue una votación de ocho a dos, en contra del voto del señor Ministro Gutiérrez y mío; después en el caso de la invalidación por la destitución, –hasta donde recuerdo– fue una votación por unanimidad de votos; en consecuencia, y partiendo de ese precedente, votaré en contra del asunto. ¿Alguien más desea intervenir? Tome votación, por favor, sobre este primer tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, en contra de algunas consideraciones y con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos en contra de la propuesta de reconocimiento de validez y, por ende, se desestimaría la presente acción respecto de la

impugnación del artículo 45, párrafo quinto, y cuarto transitorio del Decreto 91.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: BIEN. ASÍ ESTÁ RESUELTO ESTE PRIMER TEMA.

Señora Ministra Piña, quisiera darnos cuenta, por favor, del II, página 33 y siguientes.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Aquí lo que se está impugnando es el artículo 45, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el que establece que “El Instituto podrá fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y de los candidatos a cargos de elección popular, cuando tal atribución le sea delegada por el INE, a través de su Contraloría Interna”.

Lo que está proponiendo el proyecto fue que este artículo establece —en específico— una posible actualización cuando le sean delegadas las funciones al OPLE por el INE; es decir, está regulando cómo se debe realizar la fiscalización de recursos a los partidos políticos o quién es el encargado de hacerlo, en caso de que se delegue esa facultad.

El proyecto se está sosteniendo —básicamente— en las acciones de inconstitucionalidad 103/2015, 77/2015 y su acumulada 78/2015, que —incluso— hizo referencia el Ministro Pardo en la última sesión donde analizamos este tema.

Se parte de la base de que la facultad de delegación, o sea, la función es del INE, pero este está facultado por la ley para delegar sus facultades de fiscalización a los OPLE cuando exista una

mayoría calificada del Consejo General del INE y se haya verificado que el OPLE cuente con el organismo y las cuestiones operativas y técnicas para realizar esa función.

En este caso, no existe alguna disposición que establezca que será el INE el encargado de nombrar al organismo, unidad o cargo —en específico— cuando delegue esa función, se parte en el proyecto que es una función delegada; por lo tanto, si los organismos internos de control son nombrados por sus respectivas leyes, conforme lo establece la Constitución y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de que el INE delegue esa facultad al OPLE, previa verificación de sus características y de las cuestiones operativas y técnicas, esta función se delega, precisamente, en esos términos, al organismo interno de control nombrado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que nos remite a la ley electoral respectiva, en este caso; por lo tanto, el artículo en sí mismo no es inconstitucional.

Este tema está muy ligado al último que vimos de la sesión anterior, en cuanto a si el Congreso del Estado podía o no designar a la unidad del OPLE cuando se le delegara la facultad. Considero —como ya lo señalé— que, al tratarse de una facultad delegada, se tiene que realizar el nombramiento del organismo interno de control conforme a la ley específica de la entidad federativa, y ya el INE decidirá si delega o no es facultad pero, en sí mismo el artículo no resulta inconstitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario. ¿Está a su consideración este tema II? ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? Pregunto, ¿puede aprobarse en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO DE ESTA FORMA.

Vamos al tema III, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Falta una parte de este tema II, señor Ministro Presidente, esta fue la parte relacionada con el artículo 45 y el artículo 60, pero falta el artículo 48.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entendí que había presentado los tres la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, es el primer punto el artículo 45, párrafo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Vamos a dividir los tres temas?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, están tratados en forma separada, ahí se estudia, en este mismo apartado, el artículo 48 y se estudia el artículo 60, párrafo sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A ver, había puesto a consideración de ustedes todo el tema II, porque me parece muy complicado estar haciendo esta fragmentación por artículos, cuando los conceptos están planteados de esa manera; entonces, si quisiera presentarnos el artículo 45, párrafo quinto, el 48 y el 60, párrafo sexto, por favor, señora Ministra, porque lo que convenimos es que presentaríamos los temas. Este tema II, va de la página 33 a la página 45, entonces, si quisiera usted, por favor, presentarlos integralmente para efectos de su discusión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Realmente va por temas, pero consideraba que como son argumentos diferentes, y son conceptos de invalidez diferentes, resultaba conveniente ir analizando artículo por artículo, pero no hay ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto, entonces, si quisiera usted continuar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entonces, el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que cuando se delegue al OPLE la facultad de fiscalización de los partidos políticos, el contralor interno deberá rendir cuentas al Consejo del Instituto local.

El proyecto está sosteniendo que, en términos de los precedentes ya mencionados, no pueden alterar la regla los OPLE cuando les sea delegada la facultad por parte del INE, no pueden introducir reglas diferentes a las que el INE tiene en función de lo establecido en su propio funcionamiento para fiscalizar, esta facultad o esta obligación de rendir cuentas al Consejo General del instituto local, se está declarando inválida, —precisamente— derivado de que no está prevista como una regla generada del propio INE, sino una reglamentación específica.

Por último, el artículo 60, párrafo sexto, del código impugnado, el argumento diferente del partido, señala que es incorrecto que el legislador establezca que “Las asociaciones políticas serán fiscalizadas por la Contraloría Interna en términos del presente Código y de las disposiciones que emita el Consejo”.

En este apartado se está proponiendo reconocer la validez del párrafo sexto del artículo 60, dado que la ley habla de

asociaciones políticas, pero las define –específicamente– como agrupaciones políticas diferentes de los partidos, es más, — incluso— señala expresamente que no podrán utilizar este término de “partido político”.

En este sentido, esta facultad de la Contraloría Interna de verificar los recursos de las asociaciones políticas, –que en realidad son agrupaciones políticas, nada más que les denomina asociaciones políticas– en el sentido de fiscalizar, no resulta inválido, porque también este tipo de agrupaciones reciben un financiamiento público en términos de la ley y es una cuestión de verificación que no atañe a partidos políticos. Eso sería todo el tema. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario. Entonces están a su consideración las páginas 33 a 45, tema II en su integridad. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Estoy a favor del artículo 60, con la declaratoria de validez que nos propone el proyecto, pero me pronunciaría en contra de la propuesta respecto al artículo 48. Creo que los informes que debe rendir el contralor interno al Consejo General local sobre la base de fiscalización de los partidos políticos, una vez que ha sido realizada la delegación, no creo que interfiera o –de alguna manera– vaya en contra de las reglas que el INE pudiera establecer para tal efecto.

La delegación se hace en favor del OPLE, no se hace en favor de un servidor público o de una unidad, que la entidad haya decidido señalar quién, dentro del OPLE, va a ser el encargado de hacer la fiscalización es otra cosa, pero si la función ya está delegada en el OPLE, entonces me parece muy lógico que el contralor le mande

informes periódicos de cómo va en esa delegación, por el artículo 60. Estoy de acuerdo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Este tema II –como bien lo han mencionado– queda prácticamente dividido en dos conclusiones: la primera de ellas la tendría entre los artículos 45 y 60, que el proyecto está declarando infundados los conceptos de invalidez, y coincido plenamente con lo establecido en el proyecto respecto de la declaración de validez de estos dos artículos, pero por lo que hace al artículo 48 estoy –prácticamente– en la misma tesitura que ha señalado el señor Ministro Laynez.

¿Por qué razón? El artículo 48 lo que dice es lo siguiente: “Cuando sea delegada al Instituto –al Instituto se está refiriendo al OPLE, al Instituto local– la facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y de los candidatos a cargos de elección popular, el Consejo recibirá del Contralor informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que se realicen.”

Esta es la parte que se considera que es inconstitucional porque se está determinando que el contralor tiene que mandar informes al Consejo General del OPLE, –del organismo local– y se dice que esto –de alguna manera– está estableciendo no una autonomía respecto del contralor, sino que éste, al ser delegado, tendría que informar al INE directamente, así lo entendería.

Sin embargo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un procedimiento específico, nos dice,

primero, el artículo 60: “1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:” O sea, esta unidad técnica depende del Consejo General, está adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y esta Unidad Técnica en su inciso g) dice: “Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General”.

Y luego, el artículo 104 de esta misma ley, que dice: –de las atribuciones de los organismos públicos locales, o sea, de las OPLE– “Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias.” Y en el inciso q), dice: “Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General”.

Entonces siento que aquí hay una armonización entre la ley local y la ley general, lo que se está estableciendo es: cuando el organismo electoral local reciba delegación de facultades, en este sentido, por el Instituto Nacional Electoral, lo que tiene que hacer es recibir esa delegación y realizar las funciones que, conforme a tal tiene que llevar a cabo pero, una vez que realice esas funciones, el contralor —que es el que se encarga de la fiscalización— tiene la obligación de informar al Consejo General de la OPLE, que es lo que se está determinando en el artículo, que ahora se impugna de inconstitucional. La OPLE, cuando recibe este informe, se lo remite a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y ésta, a su vez, lo somete al Consejo General del INE, entonces, creo que el

artículo —muy respetuosamente— no es inconstitucional, está en armonía con el sistema de delegación de facultades que se está estableciendo en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por estas razones, también —de manera muy respetuosa— votaría en contra de la declaración de invalidez del artículo 48. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señora Ministra. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Estoy reflexionando la intervención de la Ministra Luna, porque vengo a favor del sentido del proyecto. Me parece que el argumento sería porque la legislatura local no tendría competencia para legislar sobre las facultades delegadas del INE; como bien lo señala la señora Ministra, esto viene regulado en la ley general, y esto excluiría la posibilidad de que la legislatura local pudiera legislar, aunque —dijémoslo— fuera en la misma lógica que lo que establece la ley general.

Claro, aquí se habla de una invasión a las facultades del INE, en los razonamientos, pero me parece que el argumento de fondo es de incompetencia, es decir, que el legislador local no podría regular estas cuestiones —como en este caso—, que es la presentación de un informe periódico al OPLE local por parte del contralor, cuando se trata de facultades delegadas del propio Instituto Nacional Electoral; creo —y como ya se dijo aquí— que esto está regulado en la ley general, y a eso es a lo que tendrían que atenerse, sin que —entiendo que el argumento es ese— las legislaturas locales puedan emitir disposiciones relacionadas con ese punto. Por esta razón, estaría conforme con el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señor Ministro Laynez Potisek, para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Una precisión. Efectivamente, creo que no hay competencia para que regule las funciones de fiscalización, pero el hecho de que se le pueda delegar, así como —ya dijimos— que el artículo 45 es constitucional porque lo único que está diciendo es quién —dentro del OPLE— va a tener competencia, pues este precepto lo único que está diciendo es: ríndanle informes periódicos al órgano de gobierno del propio OPLE, que fue el que recibió la delegación.

Me parece que no es inconstitucional que una unidad del propio OPLE le informe a su órgano de gobierno, —máxime que como lo explicó la Ministra Luna— después —de manera armoniosa— el OPLE tiene que hacer los informes y rendirlos al INE.

Estoy de acuerdo con lo que dice el Ministro Pardo, creo que no hay competencia si empiezan a establecer reglas de fiscalización diferenciadas a las que dicta el organismo. Lo sostuve en la acción anterior; no hay competencia para cambiar las reglas de fiscalización: te delego la atribución pero la manera en que se fiscaliza es homogénea en todo el país y las dicta el INE, pero aquí estamos hablando de competencias internas del OPLE, primero, dijimos en el artículo 45, para que nos diga ¿dentro del OPLE, quién va a realizar la función? Porque si no hay competencia, pues también del artículo 45 no podríamos declarar su constitucionalidad; de la misma manera, aquí lo único que está diciendo es: ríndale informes al órgano que recibió la delegación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más agregaría lo que ha dicho el señor Ministro Laynez, independientemente de que no se está dando ninguna regulación en materia de fiscalización, lo único que se está determinando es la armonía del procedimiento en uso de sus facultades, pero de sus facultades internas, y lo que dice es: cuando haya una delegación, vas a rendir un informe, en el que no le está diciendo: calificas, determinas, simplemente rindes el informe ¿para qué? Para que, a su vez, la OPLE se la rinda al Instituto Nacional Electoral, pero no está diciendo absolutamente nada relacionado con la facultad de fiscalización, simplemente es la rendición de un informe a su órgano, del que —de alguna manera— tiene la obligación de rendir el informe ante el Instituto Nacional Electoral. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Voy a votar con el proyecto por esto, creo que el Ministro Pardo hace énfasis en un tema importante y valdría la pena que la señora Ministra lo incorporara al proyecto, y es: ¿puede el legislador local establecer, más allá de si es mucho, poco, son de fiscalización, o en qué sentido, la posibilidad de la rendición del informe, aun cuando éste haya sido delegado? Creo que ese es el tema particular y específico. Desde mi punto de vista, no; —insisto— más allá de que pudiera ser mucho o poco, se está diciendo: yo, legislador local te estoy ordenando que, cuando se dé la delegación, hagas este conjunto de cosas.

Entiendo el punto de la señora Ministra que lo ve como armonización de facultades, pero creo que el problema básico es: ¿puede un legislador local hacer eso respecto del sistema de

información y el sistema de fiscalización? Creo que eso no está en sus competencias y, por ende, estaré por la invalidez de este artículo 48. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Sostendría el proyecto. Entiendo que la posición del Ministro Laynez y de la Ministra Luna, es en función de que lo ven como una armonización de todo el sistema.

Considero que es inválido por invasión de facultades del INE directamente, porque la propia ley establece cómo se tiene que rendir las cuentas, y cómo se debe llevar la coordinación con la unidad especializada del INE. Entonces, es una cuestión de facultades —a mi juicio— y no de invasión de facultades, que es el punto central por lo que va el argumento que se declara invalidez de este precepto, pero no tendría ningún problema si se acepta por la mayoría, reforzar este argumento en cuanto al tema que dijo el Ministro Pardo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Entonces, tomamos votación, al no haber nadie que esté solicitando la palabra, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra, en esta parte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Vendría con el proyecto, sumándome a las consideraciones que apuntaron el Ministro Pardo Rebolledo y el Ministro Cossío, porque creo que —específicamente— esto queda sujeto a la regulación que establezca el INE para la delegación de esas facultades.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con las modificaciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de este punto y con un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto modificado, apartándome de algunas consideraciones que señalaré.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 45, párrafo primero, y 60, párrafo sexto, del código impugnado, existe unanimidad de nueve votos; en cambio, por lo que se refiere a la propuesta de declarar la invalidez del artículo 48, existe una mayoría de siete votos; con voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Laynez Potisek, quien anuncia voto particular; por ende, se tendría que desestimar también por lo que se refiere a este artículo 48.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ASÍ SE DESESTIMA.

Y queda con esa forma, después lo reflejaremos en los resolutivos.

Continuamos con el punto III, páginas 45 a 55, por favor, señora Ministra, si nos informa de este tema.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero destacar que el argumento esencial está dirigido exclusivamente por parte del partido accionante, en

señalar que hay una antinomia entre el artículo 57 D, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y diversos preceptos, entre ellos, el artículo 177, párrafo cuarto, del mismo código.

En este sentido, atendiendo al argumento del partido accionante, y sin que proceda en el caso —a mi criterio— la suplencia de la queja, se declare infundado porque del análisis del sistema y de los diversos preceptos no se encuentra antinomia alguna, es decir, el artículo lo que establece es —precisamente— que, tratándose de candidaturas comunes, que es totalmente diferente a la figura de la coalición, porque en este caso no hay la unión de partidos, se puede utilizar conforme al Código Electoral del Estado de Aguascalientes un emblema para, tratándose de la campaña; pero este emblema no se registra en la boleta electoral.

El partido accionante únicamente habla de que hay una antinomia, es decir, un problema entre reglas, se analiza este problema entre reglas y no existe antinomia. Eso es en términos del argumento del partido accionante sin suplir deficiencia de queja, tratándose de materia electoral. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, gracias a usted señora Ministra. ¿Alguno de los señores Ministros, señora Ministra, desean hacer uso de la palabra? Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En éste tiene toda la razón la señora Ministra Piña, cuando dice que no hay una antinomia entre los artículos que ella amablemente —incluso— en el proyecto nos hace un cuadro, donde está estableciendo los textos de los artículos que se nos están impugnando, si leemos el texto de estos artículos, pues en realidad no existe la antinomia que se establece porque, el artículo

impugnado está referido –precisamente– a las campañas, el artículo 57 D, lo que dice es que “El convenio de candidatura común deberá contener: –el convenio de candidatura común está referido expresamente a los requisitos del convenio– [...] II. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que participa, para efectos de la campaña exclusivamente”. Y esto, el proyecto –de manera muy clara– así lo establece, y nos dice que –en realidad– no hay ninguna antinomia porque el artículo 57 C –de alguna manera– lo que nos está diciendo es: “Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente: [...] III. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos que participen en el convenio de candidatura común, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato común y contarán de manera independiente para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley”.

Entonces, la señora Ministra nos hace un comparativo y nos dice: no hay realmente una antinomia porque el artículo 57 D, fracción II, que es el impugnado; en realidad se está refiriendo a los requisitos de los convenios que se presenten con candidaturas comunes, y dentro de estos requisitos, lo que nos dice es que deben de tener color y emblema, con lo que satisfacen esos requisitos.

Y el otro, en realidad se está refiriendo a que los partidos políticos tienen derecho a postular candidaturas comunes para la elección, dice que “Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos que participen en el convenio de candidatura común, cada uno de ellos aparecerá —

pero esto se refiere a la boleta— con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato común y contarán de manera independiente para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley”.

En realidad, no se está haciendo un concepto de invalidez en relación con el cómputo, porque el artículo –de alguna manera– es completo, porque en otras fracciones está determinando qué pasa cuando se tachan más de dos emblemas de partidos políticos y cuál es la forma de distribución de estos votos; entonces, en ese sentido, aunque forma parte del argumento, lo enfocan directamente a la antinomia que se produce en estos dos artículos.

En esta parte coincido con el proyecto cuando se dice que no existe antinomia, son dos artículos que regulan dos situaciones diferentes del proceso electoral, y así es como realmente viene planteado el concepto de invalidez.

Me parece que da lugar a un problema de falta de certeza jurídica y de seguridad jurídica, ¿por qué razón?, porque es muy curioso que durante toda la campaña política se esté haciendo campaña, haciendo publicidad con un emblema que se pidió en el convenio y con un color que se pidió en el convenio, y que a la hora que se presenta el momento de votar, en la boleta electoral no aparece ese emblema ni ese color; en la boleta electoral lo que aparecen son los emblemas de los partidos políticos con el nombre del candidato que postulan de manera común; entonces, me parece que ahí hay un problema de falta certeza y de seguridad jurídica, porque si la campaña se lleva a cabo con un emblema y un color, pues en el momento en que vamos a votar, ese emblema y ese color no aparece en la boleta, sino lo que aparecen son los emblemas y los colores de los partidos políticos y el nombre del

candidato común, me parece que hay una falta de información y de certeza. Coincido con la señora Ministra, en que no se da la antonimia entre los dos artículos, tal como está planteado, pero me parece que hay un problema de falta de certeza y de seguridad jurídica y, por esa razón, en suplencia de queja, no en el análisis que se ha hecho en el proyecto de este concepto de invalidez, me parece que este artículo debiera declararse inválido, ¿por qué?, porque lo que nos dice es: “El convenio de candidatura común deberá contener: [...] II. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores”; pero esto, aunado, además a que, si vemos la Ley General de Partidos Políticos, vamos a ver que el artículo que se está combatiendo, en realidad es idéntico a la Ley General de Partidos Políticos, pero con la diferencia de que en la Ley General de Partidos Políticos no se establece la obligación de que se tenga durante la campaña esta diferencia en la campaña un color y en la boleta otro, o sea, las boletas son idénticas y se determina tanto en la ley general como en la ley que se combate, que tengan esa posibilidad de tener los votos para cada partido, cómo se suman, en el caso de que se tachen dos iguales, a quién le corresponde, todo eso es idéntico, pero no se establece la obligación de que en el convenio se determine color y emblema común.

Entonces, el artículo 57 C, –de alguna manera– es muy similar al de la Ley General de Partidos Políticos, pero con la diferencia de que en éste no se establece la obligación y tendrían nada más que ver el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, donde se dice —en la coaliciones— cómo se deben de llevar a cabo y, efectivamente, en el punto 12 es similar al 57 C, donde dice: “Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral —fíjense, que esa es la diferencia– que se trate, los votos se sumarán para

el candidato de la coalición”, y — bueno— aquí está estableciéndose de esa misma manera, pero nunca se le dice: para efectos de campaña utilizas un color y un emblema, y para efectos de boleta utilizas los emblemas de los partidos y nada más el nombre del partido. Por esas razones, —de manera muy respetuosa— en suplencia de queja, aquí me apartaría por falta de seguridad jurídica. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar, por favor, después el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Tampoco comparto esta parte del proyecto.

Me parece, en primer lugar, que en materia electoral cabe la suplencia de la queja, si bien esta es limitada porque, lo que establece la ley electoral es que no se pueden invalidar preceptos que no fueron señalados en la demanda inicial; pero fuera de ello, creo que se puede hacer un análisis de suplencia de queja, máxime en un caso como éste, que no se están defendiendo intereses propiamente de los partidos, sino el voto de la ciudadanía, a efecto de que éste se lleve a cabo de manera que la gente sepa —efectivamente— por quién están votando.

Coincido con lo que dijo la Ministra Luna Ramos, aquí hay una falta de certeza, durante toda la campaña se establece que hay un emblema con el cual se va a hacer campaña electoral y se va a invitar a la ciudadanía a que vote por ese emblema, —digámoslo así— y después, a la hora de enfrentarse en la boleta electoral ese emblema no aparecerá. Me parece que esto afecta la certeza, y

votaré por la invalidez de este precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. De la misma manera que se han expresado aquí, me parece que el partido accionante al hablar de que se vulnera el principio de certeza, da la oportunidad a que este órgano jurisdiccional pueda revisar si –efectivamente– la suma de estas dos disposiciones daría la certeza necesaria para que el electorado sepa –precisamente– lo que está haciendo al enfrentarse a la boleta.

Es que parece curioso que, si bien, razones justificarían por qué en una coalición hay necesidad de un emblema común y es así como se presentan finalmente en la contienda política, en la candidatura común, que parte de ideas completamente diferentes en la elaboración del convenio haya la necesidad de establecer –por obligación– un emblema común. El artículo 57 D no da oportunidad a pensar que esto sea potestativo, pues el rechazo del convenio se daría, en tanto no se establezca un emblema común.

La oferta política durante la campaña –evidentemente– tiende a identificar a cada uno de los candidatos y sus posturas con un determinado logotipo; de manera que, una de las principales cuestiones que se busca en esto asociar es: quién es y qué colores representa; y es que los colores, en este sentido, para el electorado funcionan de manera, no sólo significativa, sino determinante en una gran cantidad de ocasiones. De suerte que me parecería que la circunstancia en el que la propia ley

reconozca que para candidatura común, no coalición, cuyos supuestos son completa y absolutamente diferentes, obligue a que en el convenio se establezca un emblema sólo para efectos de campaña.

Entiendo perfectamente bien la lógica que elabora el proyecto en cuanto a la no pérdida del voto, pero lo que importa en esto es que haya la plena certeza de quien vota, de que –efectivamente– la oferta política que le convenció es –precisamente– la que se refleja en la boleta y sobre la cual va a sufragar.

En esta circunstancia, también entendería que, o se entiende que el artículo 57 D, establece en su fracción II una situación potestativa, por así convenir a quienes integran una candidatura común o, en su caso, tiene que ser eliminada, pues disociar los efectos propios de la campaña con la presentación del candidato común en la boleta, podría presentar esta dificultad de asociación que –al final– tendría por consecuencia, que el votante, frente a la boleta –ya en la urna– no supiera exactamente qué hacer, y ante esa disyuntiva pudiera marcar dos, tres, cinco, siete o ni siquiera saber qué marcar, sólo porque la ley obligó a que haya un emblema común en candidatura común.

De manera que, creo que estas disposiciones muy propias y razonables en otro tipo de figuras, no alcanzan a la candidatura común y estaría por la invalidez de esta disposición, dada la inseguridad jurídica que ha demostrado tener. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, muchas gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Ministro Presidente.

Entiendo el razonamiento que se ha formulado y es un razonamiento fuerte; sin embargo, me parece que hay que leerlo en los términos en que lo está planteando el legislador local, y se está refiriendo a dos condiciones diferentes: una es lo que se les exige como mínimo en el convenio, y lo otro es lo que señala el artículo 57 C, porque es clarísimo —en mi opinión— cuando dice: “III. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos” para estos efectos se hará de esta manera, y lo que me parece muy importante es que esta es la fracción III, la IV lo complementa, y es para determinar cómo se va a distribuir el voto conforme a esa mecánica que establece, para que el elector —precisamente— lo veo a la inversa, tenga la certeza de por quién está votando, y cuando —por las razones que sean— no lo haga, en esos términos, entonces, cómo se va a distribuir el voto entre los partidos. Por estas razones, estaré de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más desea intervenir? Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Precisamente, el argumento del proyecto parte de lo que acaba de decir el señor Ministro Franco, al margen de que podría operar o no la suplencia de la queja, en función de que mencionan el artículo constitucional que se estime violado, y el artículo que se está impugnando, y que se pudiera decir que opera la suplencia de la queja al darse estos dos elementos; lo cierto es que sostendría el proyecto porque ni aun con suplencia de la queja veo la invalidez del precepto.

En primer lugar, se parte de una libertad configurativa a favor del legislador; en segundo lugar, comprendo perfectamente los

argumentos de la Ministra Luna en función de que el electorado no sabrá si el color es el mismo, etcétera, pero la finalidad de la norma tiene una función específica, es que el elector no sólo vaya en función de un candidato común, cuando las plataformas de los partidos son totalmente diferentes.

Se hace esta separación también para cuestiones de financiamiento, conservación de registro; entonces, atendiendo a la finalidad de la norma, no le encontraría la inconstitucionalidad o el vicio que señala la Ministra Luna y el Ministro Laynez, al margen que podría ser una situación de hecho, pero no necesariamente lleva a la invalidez de la norma. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Desde luego, respeto mucho el criterio de quienes consideran que esto es constitucional. Creo que son dos argumentos distintos: uno es cómo se van a distribuir los votos, y eso el artículo lo dice de manera muy clara, los votos se distribuyen —dicen— como en la boleta, lo que aparece son los emblemas de los partidos políticos, y el nombre de la persona a la que están postulando de manera común, ¿cómo se van a distribuir esos votos? Pues si está bien determinada la crucecita en el partido que cada quien quiere, no hay ningún problema, ese voto se computa hacia ese partido político.

Si eventualmente le tachan a dos, pues el mismo artículo nos da la solución en la fracción IV, lo que nos está diciendo es si se tachan dos emblemas de partidos políticos esos votos se cuentan como uno solo para el candidato común y se van a una bolsita aparte porque no se les puede asignar a ninguno de los dos partidos y, al

final, se hace un recuento de esos votos que se marcaron de manera indistinta a varios partidos políticos y se reparten equitativamente. Esto no tiene ninguna diferencia con el artículo 87 de la ley general.

El problema no es la distribución de votos, es en realidad el establecimiento en el artículo 57 D, fracción II, combatido, el obligarlos a que en el momento en que presentan su convenio, a tener un emblema común y un color común para efectos de campaña, ese es el problema; que esto en la ley general no existe, se hace exactamente lo mismo en la boleta de poner los partidos y el candidato y los votos se distribuyen de la misma manera, la distribución de votos no tiene ningún problema. Por eso, les decía que el problema de antinomia que presenta el partido, está bien manejado en el proyecto porque no la hay, un artículo regula cuáles son los requisitos del convenio, y otro artículo está regulando cómo se va a llevar a cabo la boleta electoral y la distribución de los votos en la boleta electoral, y eso no tiene problema, creo que está perfectamente regulado y coincide plenamente con la Ley General de Partidos Políticos.

Lo que me preocupa es que en esta parte donde se dice: los obliga a tener un color y un emblema para efectos de campaña, y en la boleta –en el momento en que van a votar– no hay ni emblema ni color con el que se ha hecho campaña, sino hay signos y colores de partidos políticos y nada más el nombre; para mí, eso es falta de certeza, sobre todo, en Estados donde la votación se da, pues no solamente en áreas urbanas, sino también en áreas rurales donde el color influye muchísimo.

Entonces, si –en un momento dado– se elimina y se determina que no tiene que exigírseles ni un emblema común ni un color para efectos de campaña, pues entonces la determinación en la

boleta de los emblemas de los partidos políticos y la determinación de quién es la persona por la que van a votar, queda en los mismos términos de la ley general; pero la ley general no está estableciendo que para efectos de tener una candidatura común, se tenga necesariamente para efectos de campaña un emblema y un color distintos al de los partidos políticos; eso es lo que me parece que da inseguridad jurídica, no la distribución de votos.

La distribución de votos está perfectamente regulada y establecida de acuerdo a la asignación del partido político; la cuestión es: se hace campaña con un emblema y con un color, y se vota en una boleta, donde ese emblema y ese color no aparecen; eso es lo que me parece que da falta de seguridad jurídica, y nada tiene que ver con la distribución de la votación, que me parece que está bien regulada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más? Tomemos votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muy respetuosamente, en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto, en reconocer la validez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. **QUEDA RESUELTO, ENTONCES, ESTE PUNTO.**

Vamos al último, por favor, señora Ministra, el concepto de calumnia, en las páginas 55 y siguientes, si lo pudiera exponer, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. El tercer concepto de invalidez del partido accionante se dirige a cuestionar el artículo 269, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en la parte en que realiza la definición de calumnia.

El concepto de invalidez se estima fundado, y con apoyo en diversos precedentes de este órgano colegiado se determina la invalidez de la porción normativa que dice: “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”. Es decir, únicamente se excluye del artículo 269, párrafo primero, la definición de calumnia, toda vez que este Tribunal Pleno en las diversas acciones que se mencionan en el proyecto estableció que, tratándose de una norma idéntica, procedía la invalidez porque no se atendía a la cuestión del dolo al elemento subjetivo de aquel sujeto que la realizase. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario. Este asunto –efectivamente– fue discutido y me parece que sólo el señor Ministro Gutiérrez tenía una cosa diferenciada, pero lo pongo a su consideración. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Tal como lo señala la señora Ministra Piña, este es un asunto de muchísimos precedentes, y el último de ellos, la acción de inconstitucionalidad 97/2016 del Estado de Nayarit, tiene una norma textualmente idéntica, en los mismos términos.

En ésta, nada más quiero señalar cómo fue mi votación, separándome de la parte, en donde dice: “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”. Me he apartado de esta última porción “con impacto en un proceso electoral”; entonces, reitero mi votación conforme a precedentes. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, sólo me es importante aclarar que en aquellos precedentes que aquí se invocan, en los que he estado en contra, es porque la disposición que se ha cuestionado; además, ha dicho que denigren a las instituciones, y es en esa parte en la que he estado por su validez.

De manera que al no ser este el punto a tratar, en este caso, sino única y exclusivamente la definición que de calumnia hace la legislación que estamos analizando; estoy plenamente con el proyecto, más allá que en los precedentes pudiera haber alguna diferencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Como se ve es un asunto reiterado; de forma tal que, me parece podemos tomar la votación. Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con la salvedad anotada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del proyecto, con la salvedad expresada por la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADA ESTA PARTE.

Muy bien. Muchísimas gracias. Vamos entonces a efectos. Estoy en la página 61, tenía la declaratoria de invalidez del artículo 48, que se desestimó y después del 269. ¿Es así, señora Ministra?

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entonces, en la página 61, que están los efectos, únicamente tendría efectos sobre la declaratoria de invalidez del artículo 269, párrafo primero, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, en la porción que establece la definición de calumnia, y ésta surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la ley de la materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Está a su consideración este considerando sexto relacionado con los efectos. ¿Podemos aprobarlo de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO DE ESA FORMA.

Ahora que llegue el Ministro Pérez Dayán, tomamos su voto, por favor.

Señor secretario, hubo algunas modificaciones, nos podría leer –si le parece bien a la señora Ministra ponente– los puntos resolutiveos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO QUINTO, Y 48 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO 91 QUE REFORMA ESE CÓDIGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO PRIMERO, 57 D, FRACCIÓN II, Y 60, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 91, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SE ENTENDERÁ POR CALUMNIA LA IMPUTACIÓN DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO ELECTORAL”, DEL CÓDIGO ELECTORAL IMPUGNADO; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS EL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

(EN ESTE MOMENTO REGRESA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Pérez Dayán, ¿podemos agregar su voto al tema de los efectos?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Están a su consideración los puntos resolutivos, ¿les parece correctamente identificados? Los someto a su aprobación. ¿En votación económica se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

ESTÁN APROBADOS.

POR LO TANTO, QUEDA APROBADA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2017.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, para anunciar voto particular y concurrente con relación a este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más desea hacer anuncios de votos, además de los que ya se mencionaron? Señor Ministro Franco, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Igual la señora Ministra Luna, la señora Ministra Piña, también; entonces, todos tienen garantizado su derecho a expresarse.

No hay ningún otro asunto listado para el día de hoy, los convoco –entonces– a la sesión que tendrá verificativo el día de mañana, en este recinto, a las once horas con quince minutos. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)